

Expediente N° 105608

Solicitante: Instituto Peruano del Deporte - IPD

Asunto: Delegación de facultades

Referencia: Formulario S/N de fecha 28.NOV.2025 – Consulta de entidades públicas sobre la Normativa de Contrataciones del Estado.

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte formula una consulta sobre la posibilidad de delegar facultades para aprobar procedimientos de selección no competitivos en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones públicas.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas en términos genéricos y vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal g) del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada a través de la Ley N° 32069, modificada por la Ley N° 32103 y la Ley N° 32187; así como, por lo establecido en el artículo 11 y los literales b) y c) del artículo 389 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

En ese sentido, la conclusión de la presente opinión no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTA Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- “**Ley**” a la aprobada mediante la Ley N° 32069.
- “**Reglamento**” al aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Dicho lo anterior, la consulta formulada es la siguiente:

“¿En virtud a lo señalado en el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas el titular de la entidad puede delegar en la autoridad de gestión administrativa (Gerente General) u otra dependencia, la competencia de aprobar procedimientos de selección no competitivos en los supuestos señalados en los incisos b), c) y k) del 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas?” (Sic.).

- 2.1. De manera preliminar, debe indicarse que el artículo 25 de la Ley contempla un listado de los funcionarios, dependencias y órganos de las entidades contratantes de la Administración Pública que se encuentran a cargo de las contrataciones.
- 2.2. Al respecto, el literal a) del artículo 25.1 de la Ley, con el que es concordante el artículo 18 del Reglamento, indica que el “*Titular de la entidad*” es la “*máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización*”.

Por su parte, el literal b) del mismo dispositivo señala que la “*Autoridad de la gestión administrativa*” (AGA) es “*la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad*”.

Es importante indicar que el artículo 25.2 de la Ley establece que “*El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento*”.

Como se advierte, el artículo 25 de la Ley establece que el Titular de la entidad puede delegar las facultades que le son conferidas como la más alta autoridad de la entidad contratante al siguiente nivel de decisión, salvo aquellos supuestos en los que el Reglamento establece que dicha facultad es indelegable

- 2.3. Por otro lado, debe indicarse que el artículo 55 de la Ley establece los supuestos de contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo.

El artículo 55.2 de la Ley establece que “*Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indeleggable*”.

En concordancia con ello, el artículo 102¹ del Reglamento establece que:

“*102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.*

102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley”.

- 2.4. De lo expuesto hasta este punto, se tiene que el artículo 25 de la Ley ha previsto que el Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, las facultades que le otorga la Ley, salvo aquellas excepciones previstas en el Reglamento. El artículo 102 del Reglamento ha previsto que es el Titular quien aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos de los supuestos b), c) y k) del artículo 55.1 de la Ley; al

¹ Es pertinente señalar que el literal c) del artículo 18 de la Ley establece que el Titular de la Entidad es responsable de “*Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley*”. Mientras que el literal d) del artículo 19 de la Ley establece que la Autoridad de la Gestión Administrativa es responsable de “*Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley*”.

respecto, ni la Ley ni el Reglamento han establecido alguna restricción para que el Titular pueda delegar esta facultad en la AGA o en otra dependencia de la Entidad.

3. CONCLUSIÓN

De una lectura conjunta de los artículos 25 y 55 de la Ley, y del artículo 102 del Reglamento, el Titular de la entidad puede delegar la facultad de aprobar las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo de los supuestos b), c) y k) del artículo 55.1 de la Ley. Ni la Ley ni el Reglamento han establecido alguna restricción para que el Titular pueda delegar esta facultad en la AGA o en otra dependencia de la Entidad.

Jesús María, 2 de diciembre de 2025

Firmado por

PATRICIA MERCEDES SEMINARIO ZAVALA

Directora Técnico Normativa

DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

JDS/.